# Autoridades

*Ministro de Gobierno*
**Sr. Gerardo Osvaldo Amieiro**
*Subsecretario de Gobierno*
**Sr. Roberto Rodolfo Pereyra**
*Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial*
**Sr. Oscar Tito Brizuela**

*Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431*
*E-mail diebo@gob.gba.gov.ar*
*Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195*

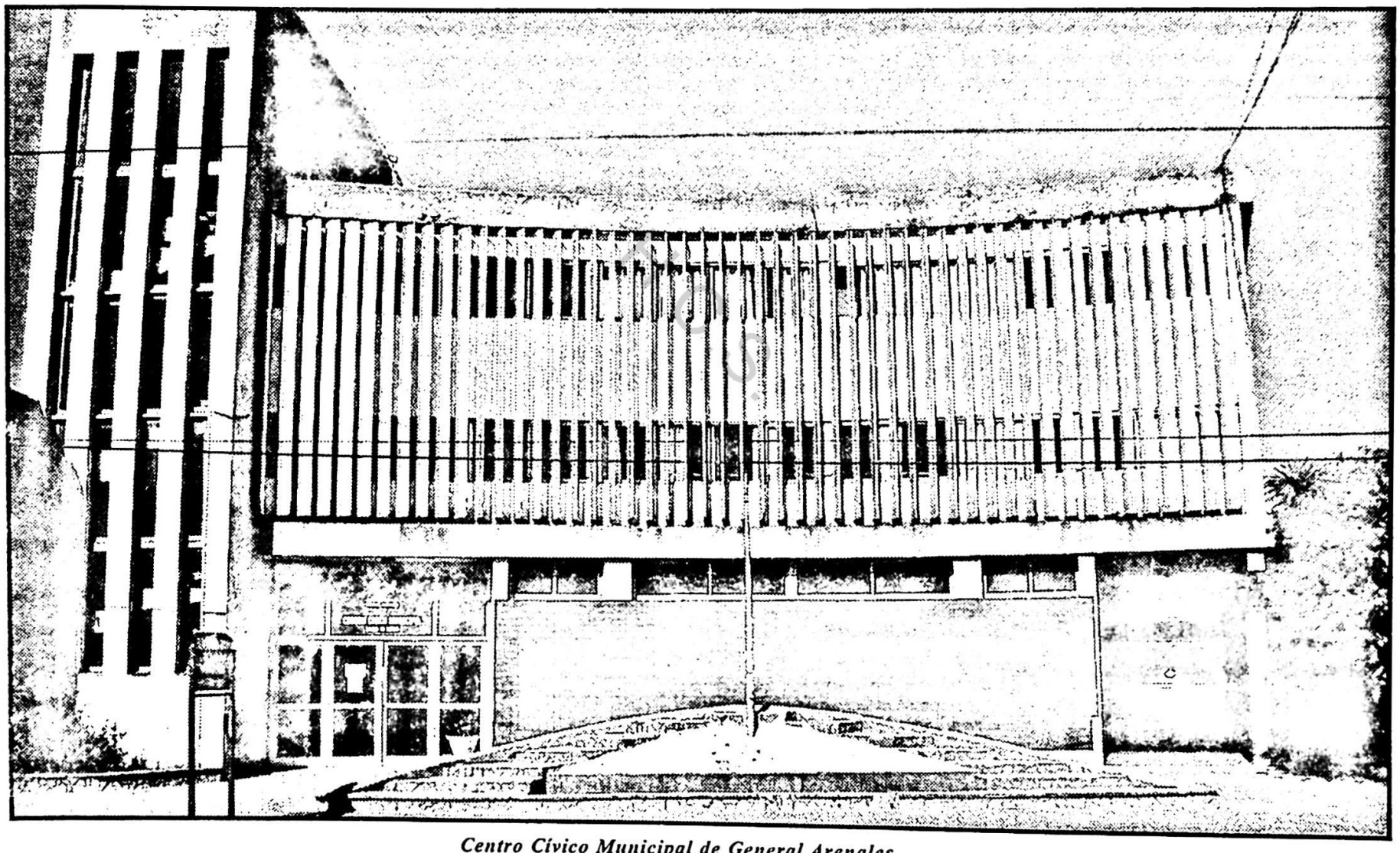
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

AÑO XCIII — LA PLATA, JUEVES 30 Y VIERNES 31 DE MAYO DE 2002 — Nº 24.487

*Centro Cívico Municipal de General Arenales*


## Sección Oficial

*Leyes* ..... *2270*
*Decretos* ..... *2271*
*Disposiciones* ..... *2272*
*Licitaciones* ..... *2273*
*Varios* ..... *2274*
*Transferencias* ..... *2277*
*Convocatorias* ..... *2278*
*Colegiaciones* ..... *2279*
*Sociedades* ..... *2280*

## Sección Judicial

*Remates* ..... *2282*
*Varios* ..... *2287*
*Sucesorios* ..... *2293*

## Sección Jurisprudencia

*Fallos* ..... *2295*



*Esta edición consta de 28 páginas.*

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase la Resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 46/02, por la cual: a) Se prorrogó el estado de Emergencia y Desastre Individual, a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los Partidos de Coronel Suárez, General Madariaga y General Lavalle, por el período 1º-4-02 al 30-9-02; b) Se declaró el estado de Emergencia y Desastre Individual, a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales del partido de Coronel Brandsen, afectadas por inundación, por el período 1º-4-02 al 30-9-02; c) Se prorrogó el estado de Emergencia Individual y se declaró el estado de Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en el partido de Magdalena, por el período 1º-4-02 al 30-9-02; d) Se prorrogó el estado de Emergencia Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación, en el partido de San Vicente, por el período 1º-4-02 al 30-9-02; e) Se declaró el estado de Emergencia Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación, en el partido de General Paz, por el período 1º-4-02 al 30-9-02; f) Se prorrogó el estado de Emergencia y Desastre Individual, a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para los cuarteles X, XI y XII, y se declaró el mismo estado para los cuarteles II y III, afectados por inundación, en el Partido de Tandil, por el período 1º-1-02 al 30-6-02; g) Se estableció como vencimiento del plazo de presentación de los productores afectádos el 15 de mayo de 2002.

Artículo 2º: La Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía adoptará las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 10, apartado 2 de la Ley 10.390, con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 3º: El Banco de la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1º de la Ley 10.390, modificada por su similar 10.466.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a sus efectos.

SOLA
H. A. Lebed

## DEPARTAMENTO DE SALUD

### DECRETO 1.093

La Plata, 6 de mayo de 2002.

VISTO: El Expediente Nº 2.900-32.031/02, por el cual se gestiona rectificar el artículo 6º del Anexo del Decreto 1.440/80, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho artículo se establece que la Dirección de Fiscalización Sanitaria otorgará un certificado por triplicado de "Registro Provincial de Establecimientos", cuyo número estará compuesto de ocho dígitos acompañado de la leyenda R.P.E. (Registro Provincial de Establecimientos) que será incluido en el ítem 1 de los formularios de inscripción, disponiéndose el archivo del triplicado;

Que a fojas 18 el Departamento Contralor de Productos, de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, solicita la referida rectificación, en el sentido de dejar establecido que el certificado que se otorgará por triplicado es de carácter nacional y no como se consignara oportunamente;

Que asimismo el aludido Departamento aclara que de esta forma los establecimientos elaboradores de Alimentos de Tránsito Federal, importador y exportador, obtendrán un número de Registro acompañado de la leyenda R.N.E. y no registro Provincial de Establecimientos;

Que por lo expuesto corresponde efectuar la citada rectificación;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 16;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Rectifícase el artículo 6º del Anexo del Decreto 1.440/80, en el sentido de dejar establecido que la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, otorgará un certificado por triplicado de "Registro Nacional de Establecimientos", cuyo número estará compuesto de ocho dígitos acompañado de la leyenda R. N. E. .

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud. Cumplido archívese.

SOLA
I. J. Passaglia

## DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

### DECRETO 1.177

La Plata, 14 de mayo de 2002.

VISTO: Los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial 2.957/01 y 727/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos citados se dispuso la rebaja en las tarifas de peaje de la Ruta Provincial 2 y por el segundo de ellos se prorrogó por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos la vigencia de aquél y, además, la del Decreto 2.958/01 que readecuaba las tarifas de peaje del Sistema de Interconexión Vial de la Zona Atlántica Ruta Provincial 11 y Complementarias;

Que las razones que motivaron el dictado de dichos actos se encuentran plenamente vigentes en lo atinente a la Ruta Provincial 2, en virtud de lo establecido por la Ley 12.727, la adhesión de la Provincia a los artículos 8º, 9º, y 10 de la Ley Nacional 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario por Ley 12.858, y en particular atento las previsiones del Decreto 1.150/02;

Que consecuentemente resulta necesario ampliar el plazo para la renegociación del contrato de concesión de la Ruta Provincial 2, manteniendo en tanto el actual nivel de tarifas de peaje hasta establecer las definitivas;

Que Asesoría General de Gobierno se ha expedido favorablemente:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la vigencia del Decreto 2.957/01, extendida por Decreto 727/02, con relación al régimen tarifario de la Ruta Provincial 2, por el término de ciento veinte (120) días corridos a partir del 16 de mayo de 2002.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archívese.

SOLA
J. A. Domínguez

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

### DECRETO 1.189

La Plata, 14 de mayo de 2002.

VISTO: La Ley 10.579, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Cultura y Educación realizará la primera convocatoria a concurso de Directores del Nivel Polimodal.

Que el Decreto 2.485/92, reglamentario de la Ley 10.579, previó en su artículo 76, una disposición transitoria que contemplaba la situación de directivos con funciones transitorias y con continuidad.

Que el Decreto 441/95, modificatorio del citado 2.485/92, derogó dicha disposición transitoria cuando aún no se habían sustanciado algunos concursos para cargos jerárquicos.

Que mediante Ley 12.609 fueron titularizados docentes del Nivel Polimodal a partir del inicio del ciclo lectivo 2001.

Que dichos docentes constituyen un numeroso universo que, en todos los casos vienen desempeñándose como provisionales desde antes de la titularización.

Que resulta razonable el dictado de un nuevo decreto que contenga una norma transitoria con los mismos alcances.

Que los mismos, podrían aspirar a concursar para la cobertura de cargos a directivos en el nivel al que pertenecen.

Que la Ley 10.579, en su artículo 80, inciso c) exige una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años en los que hubiere sido calificado el aspirante.

Que el Decreto Reglamentario 2.485/93, modificado por el Decreto 441/95, al reglamentar dicho artículo e inciso establece que "la calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo u horas cátedra titulares sobre cuya base se solicite el ascenso".

Que por aplicación de dicha norma, se entendió que es requisito para concursar, contar con dos calificaciones como titular en el cargo sobre cuya base se solicita el ascenso.

Que se ha expedido favorablemente la Comisión de Cogestión, creada según el Art: 9º de la Ley 10.579.

Que resulta necesario adecuar la reglamentación del Decreto Reglamentario 2.485/92, modificado por el Decreto 441/95.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Incorporar al artículo 76, inciso A.4.2. del Decreto 2.485/92, modificado por el Decreto 441/95, la siguiente Disposición Transitoria:

A los efectos de la realización del primer concurso para cubrir cargos jerárquicos titulares en las ramas de postprimaria, por única vez y sin que genere precedente, al promedio final del concurso, se adicionará el siguiente puntaje suplementario, el que pasará a integrar dicho promedio.

1.- Por desempeño de funciones jerárquicas sin estabilidad de igual nivel a las que se concursa: 0,20 por año lectivo, o fracción no menor de seis (6) meses.

2.- Por desempeño de funciones jerárquicas sin estabilidad de mayor nivel a las que se concursa: 0,25 por año lectivo, o fracción no menor de seis ( 6) meses.

3.- En caso de desempeño de funciones sin estabilidad simultáneas, sólo podrá hacerse valer una sola, a opción del aspirante.

4.- En caso de desempeños sucesivos, los puntajes resultantes serán acumulables

5.- El promedio final una vez incorporado el puntaje suplementario, no podrá exceder de diez (10) puntos.

6.- El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, es el que se tendrá en cuenta a los fines de la eliminación del concursante.

Artículo 2º: Sustituir el inciso c) del Art. 80 del Decreto 2.485/92, modificado por el Decreto 441/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c): La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos últimos años calificados en el cargo, horas-cátedra o módulos sobre cuya base se solicite ascenso.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos.

SOLA
G. O. Amieiro

# Disposiciones

## Provincia de Buenos Aires
## Ministerio de Economía
## DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

### Disposición Normativa Serie "A" Nº 27/02

La Plata, 19 de abril del 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por el Art. 175 del Código Fiscal (T.O. 1999) "los establecimientos faenadores de la jurisdicción de cualquier especie animal apta para el consumo humano, estarán obligados a percibir, a cargo de los titulares de faena que utilicen sus servicios o instalaciones, un anticipo especial equivalente al dos con treinta centésimos por ciento (2,30 %), que se calculará sobre el precio mayorista de la carne faenada al cierre de las operaciones del día de terminación de la faena, según la tipificación que efectúe la autoridad competente".

Que cuando existan dificultades para determinar valores ciertos de mercado de comercialización de la carne a la fecha indicada, la Dirección Provincial de Rentas, con la colaboración de los organismos provinciales o nacionales competentes, establecerá los precios de referencia de mercado.

Que la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación suministró los valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Que resulta necesario publicar los valores índices mencionados en el párrafo anterior.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Art. 1º - Aprobar los valores índices para el cálculo del anticipo especial a que hace referencia el Art. 175 del Código Fiscal (T.O. 1999). Los mismos se adjuntan como Anexo I de la presente.

Art. 2º - Regístrese, diríjase nota a la Dirección de Servicios Técnico - Administrativos solicitando la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", comuníquese a quienes corresponda, circúlese y archívese.

Marta